

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
30 DE ABRIL DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-056/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veinte horas con dieciséis minutos, del día treinta de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto)** Buenas noches tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien de verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor sirva dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

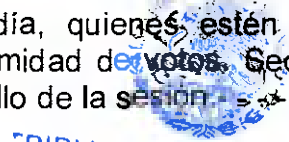
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los siguientes:-----

*Orden del día*

1. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-432/2015 promovido por Antonio Oseguera Solorio, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-009/2015, promovido por Alejandro Martín Ruiz Vega, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con las claves TEEM-RAP-012/2015, TEEM-RAP-016/2015 y TEEM-RAP-019/2015, promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Silvano Aureoles Conejo, respectivamente, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-042/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de los votos. Secretaria General de Acuerdos por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-432/2015 promovido por Antonio Oseguera Solorio, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de ese Tribunal, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 432 de este año, promovido por el ciudadano Antonio Oseguera Solorio por su propio derecho y en cuanto militante y candidato a la primera regiduría del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el Partido de la Revolución Democrática en contra de su sustitución de la candidatura referida por parte de la Comisión Electoral, Delegación Michoacán de ese instituto político.-----

De las constancias que obran en autos se advierte que el veintisiete de abril de dos mil quince, el actor compareció y manifestó ante este Tribunal que se desistía de su demanda en el presente juicio, cuyo desistimiento lo ratificó en ese mismo momento, por tanto al no haberse admitido la demanda y existir constancia del desistimiento de la misma conlleva a que no hay materia para continuar con las sustanciación y resolución del presente juicio.-----

En consecuencia, en el proyecto se propone tener por no presentada la demanda.

Es la cuenta señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra consulta.-----

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 432 de 2015, este Pleno resuelve:-----

Único. Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Antonio Oseguera Solorio en contra de la sustitución de su candidatura a la primera regiduría del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por parte del Partido de la Revolución Democrática.-----

Licenciada Vargas Vélez continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-009/2015 promovido por el Alejandro Martín Ruiz Vega, y aprobación en su caso.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente la V Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-85/2015, respecto del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-009/2015.-----

En el proyecto que se somete a su consideración y en estricto acatamiento a lo señalado por el órgano jurisdiccional federal, se procedió a imponer las sanciones al Partido Acción Nacional y al entonces precandidato Ignacio Alvarado Laris, por la comisión de actos anticipados de campaña; bajo este contexto se tuvo en consideración los aspectos acreditados y lo ordenado en la sentencia que se cumplimenta, por lo que en estricto acatamiento a ello se propone imponer al Partido Acción Nacional la multa que corresponde a quinientos doce mil cien pesos, equivalente a mil quinientos días de salario mínimo; en tanto que al ciudadano Ignacio Alvarado Laris por dos mil quinientos, equivalente a ciento setenta mil setecientos pesos. Es importante señalar que las multas se encuentran dentro de los límites previstos por la normatividad electoral y particularmente acorde a los parámetros fijados por la sentencia de la Sala Regional Toluca.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Señor Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias señor Presidente. Muy brevemente, para anunciar una incorporación –si no hay inconveniente– de una reflexión que en vía de voto aclaratorio pudiera ingresar a la resolución que ahorita se emita. Está claro que el Tribunal tiene que acatar en sus términos, yo creo que en eso no hay ninguna discusión, tiene que acatar en sus términos lo que nos mandató la Sala Regional Toluca.-----

Sin embargo, debo de decirlo, queda la reflexión en torno a la proporcionalidad de la sanción que se está imponiendo, en ese sentido, yo en todo caso traería a cuenta un precedente de la Sala Superior, el RAP-221/2008, donde precisamente se hace la reflexión de que el tema de la condición socio-económica del infractor

va muy de la mano o depende en buena medida, la proporcionalidad de la sanción que en este caso se está imponiendo, por tanto el tema de la condición socio-económica es fundamental en ese sentido, y yo creo que este párrafo que voy a leer, que cito textualmente, creo que es muy orientador, muy reflexivo para el asunto que estamos resolviendo, insisto, acatando puntualmente lo que nos está ordenando y nos está mandando la Sala, pero con todo respeto ahí si yo no lo compartiría del todo; particularmente el punto de vista metodológico, insisto, leo brevemente este párrafo y creo que es más que ilustrativo y dice la Sala Superior en este precedente: "La obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable, así la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto en estado de insolvencia, en tanto que es posible que el cobro de una multa superior a la media, sea prácticamente inocuo para un sujeto con un patrimonio considerable", yo creo, insisto, que la proporcionalidad de una sanción va de la mano de la condición socio-económica del infractor.-----

Insisto, en este caso, aunque respeto la determinación que se nos ordenó cumplir creo que la metodología que se está implementando no es la adecuada, o sea, la individualización debe ser un todo, y ese todo es el que nos debe permitir salvaguardar la proporcionalidad de las sanciones que se están imponiendo. Muchas gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Omero Valdovinos tiene la palabra.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Comparto la opinión del Magistrado Hurtado, yo creo que aquí como punto de partida primero obviamente no estamos en el proyecto que se pone a consideración, no se desatiende los lineamientos que fijó la Sala Regional y que obviamente también tenemos que atenderlo, en este caso es la superioridad, sin embargo creo que sí es conveniente hacer algún comentario en cuanto a que desde mi punto de vista y de manera muy respetuosa para los Magistrados de la Sala, se desatendió el contenido del artículo 22 constitucional en cuanto que habla o uno de los aspectos que regula es que las multas no pueden ser excesivas, ¿cuándo se va a considerar que una multa es excesiva?, cuando no es acorde a los ingresos que tiene, que acredita o que demuestra percibir el responsable, en este caso el denunciado, al momento de individualizar el grado de responsabilidad eso conlleva que también se tiene que analizar la situación socio-económica del reo en este caso el denunciado, que cuando digo reo lo asimilamos a materia penal, pero es un sinónimo que perfectamente encaja aquí.-----

Entonces, es un aspecto que creo yo que se debió atender, ¿cuánto es?, ¿cuánto percibe de ingresos?, y al estar acreditado en autos como motivo de los requerimientos que se hicieron, que fue una facultad que también determinó la Sala que se podía hacer, entonces, desde ahí atendiendo a los ingresos que él obtiene y la multa, por muy mínima que sea, sí es un tanto gravosa porque también no puede por motivo de una sanción de ninguna naturaleza, así sea administrativa, laboral, en este caso la electoral, quitarle a la persona, al sancionado, cierta cantidad y que él quede con lo mínimo porque el también tiene que, necesita ese dinero para subsistir.-----

Entonces, si atendemos incluso a criterio de otras materias, por ejemplo en materia laboral igual cuando un trabajador demanda y obtiene un laudo favorable y la parte patronal se va al amparo, la propia Ley de Amparo y criterios de nuestro máximo Tribunal del país, prevé que se tiene que garantizar la subsistencia, por lo

menos de seis meses del trabajador, entonces es una cuestión por analogía que también se tiene que atender aquí que el denunciado, la multa que se le debió haber impuesto, debió de haber sido acorde a lo que él tiene por acreditado, demostrado en autos, percibe anualmente.-----

Sin embargo, vuelvo a reiterar y puntualizo de manera clara, que estamos única y exclusivamente acatando la determinación que se fijó en la sentencia por la Sala Regional. Es todo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Magistrado Rubén Herrera.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Para abundar un poco más, sí en el proyecto no pasa desapercibido los atinados comentarios de mis compañeros Magistrado Ignacio y Magistrado Omero, tan es así que en el proyecto se determinó y se propone que las ministraciones del monto determinado por la Sala Regional sea a cubrirse en doce mensualidades, es la forma que en el proyecto se propone, tomando en consideración los comentarios de los Magistrados. Es cuanto.-----

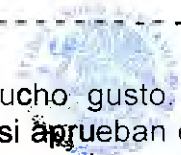
**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Magistrado Rubén Herrera. ¿Alguien más desea intervenir? Magistrado Ignacio Hurtado.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Rápidamente, yo sí reconozco y tengo que decirlo, efectivamente, el proyecto es sensible en esa parte y respetuoso en la otra, es decir, yo creo que el proyecto como se está presentando es lo adecuado, o sea, es respetuoso de lo que nos están mandando, no nos estamos apartando al mandato de la Sala Regional y ahí yo no tengo absolutamente nada que decir, creo que es lo adecuado y es lo correcto y además jurídicamente lo correcto, hay tesis en ese sentido que nosotros nada más tenemos que acatar y punto, no se nos dejó, lo único que nos dejó a discrecionalidad es un parámetro de un mínimo y un máximo, y en ese sentido creo que se está justificando plenamente la decisión que estaría tomando este Pleno, y es sensible, y yo lo reconozco, es sensible a esta reflexión sobre la proporcionabilidad de la multa que se está poniendo con base en los parámetros que nos están señalando y es sensible porque efectivamente permite esa facilidad de cubrir esa multa atendiendo, efectivamente, a la proporcionabilidad.-----

Entonces yo creo que en esa parte yo reconozco esos dos elementos dentro de la resolución y me queda claro que hay cuestiones o que estas reflexiones que se están haciendo, no pueden formar parte de la resolución por eso en este caso yo estaría anunciando, insisto, en una especie de reflexión a través de un voto aclaratorio este tipo de cuestiones. Incluso, si se me permite, en una especie de reflexión de ley eferende, es decir, a futuro para siguientes casos si es que alguien lo quiere leer, si alguien lo quiere escuchar y si alguien lo quiere seguir, pues ahí quedaría la reflexión. Sería cuanto señor Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado Ignacio Hurtado. ¿Alguien más está interesado en participar? Al no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto, Presidente y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Es mi propuesta. -----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de la propuesta con el anuncio hecho. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Con el proyecto. -----

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor de la propuesta. -----

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados con el anuncio de un voto aclaratorio del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el cumplimiento de sentencia del procedimiento especial sancionador 9 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional de la V Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano identificado con la clave ST-JDC-85/2015, se dicta el presente fallo. - -

Segundo. Se impone al Partido Acción Nacional una multa equivalente a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, la cual asciende a la cantidad de quinientos doce mil cien pesos, suma que le será descontada en seis ministraciones ello en los términos precisados en el considerando quinto, específicamente dentro del apartado de la imposición de la sanción. -----

Tercero. Se impone al entonces precandidato Ignacio Alvarado Laris una multa equivalente a dos mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, la cual asciende a la cantidad de ciento setenta mil setecientos pesos, monto que será cubierto en doce parcialidades mensuales dado que está acreditado en autos que el sancionado percibe un ingreso anual de cuatrocientos cuatro mil ochocientos trece pesos, previamente a la deducción de impuestos, suma que deberá ser pagada en la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Cuarto. Dese vista al Instituto Electoral de Michoacán para que por su conducto incluya a la Vocalía de Administración y Prerrogativas para efectos de realizar el descuento en relación al Partido Acción Nacional, una vez que quede firme la presente resolución. -----

Quinto. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán para que por conducto de la Vocalía de Administración y Prerrogativas prevea lo necesario, para que el ciudadano Ignacio Alvarado Laris realice los pagos, a efecto de cubrir la multa que le fue fijada en los términos establecidos en el considerando quinto de la resolución. -----

Sexto. Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán para que una vez que se declare firme la resolución, dé vista al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes. -----

Séptimo. Infórmese de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la V Circunscripción Plurinominal, del cumplimiento dado a la sentencia de diecisiete de abril de dos mil quince, dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número ST-JDC-85/2015.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación identificados con la clave TEEM-012/2015, TEEM-RAP-016/2015 y TEEM-RAP-019/2015 promovidos por los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Silvano Aureoles Conejo, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Doy cuenta con los expedientes que mencionó la Secretaria y que están acumulados al TEEM-RAP-012/2015, la autoridad responsable es el Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán, el acto reclamado es la resolución de treinta de marzo del año en curso en la que se acumularon los procedimientos administrativos uno y cuatro, del año próximo pasado en la que se determinó eximir de toda responsabilidad a Silvano Aureoles Conejo y al Partido de la Revolución Democrática por presuntas infracciones a la normativa electoral que constituyen una indebida promoción personalizada contenida en diversos espacios publicitarios, denominados espectaculares relativo al Primer Informe de Labores legislativos del primero de los referidos en cuanto diputado federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 3, con sede en Zitácuaro, Michoacán.-----

En el estudio que se pone a su consideración, uno de los agravios se considera que se le da tratamiento de inatendible, con motivo de que con los argumentos que expresan los apelantes, no les causa ningún perjuicio la resolución recurrida, en otras palabras, están argumentando cuestiones que no fueron atendidas en la resolución.-----

El otro aspecto, el Partido Revolucionario Institucional alega que el IEM solamente consideró un medio de prueba, que es el referente al contrato de arrendamiento de espacios publicitarios de diez de diciembre de dos mil trece que celebró el servidor público Silvano Aureoles Conejo con la empresa o la persona moral "EMN Emprendedores, Sociedad Anónima de Capital Variable", para efectos de que ésta fijara unos espectaculares con la propaganda que se denuncia. Aquí en el contrato que se exhibió, se precisó, se estableció, se pactó una cláusula en la cual la empresa se obligaba a retirar la totalidad de los anuncios a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del veinticinco de diciembre de dos mil trece.-----

Entonces, ese fue el punto de partida para que el IEM determinara que la responsable de no haber quitado esos espectaculares era la empresa moral mencionada y no el diputado federal. Argumentos que en el proyecto se califican de fundados, porque contrario a lo que sostuvo la autoridad responsable en autos no hay ningún escrito en el cual se hubiese deslindado el diputado federal, debidamente en tiempo y en forma sobre esa obligación, que en este caso la tenía la empresa moral.-----

Sin embargo, se hace un estudio y se advierte que la propaganda analizada y que es la que aparece en los espectaculares trasgredió los límites de temporalidad establecidos en la norma electoral estatal, concretamente el previsto en el artículo 70, párrafos 11 y 12, en relación con el 294, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán, vigente al momento que se cometieron las irregularidades o al que acontecieron los hechos.-----

Sin embargo, al no existir un catálogo de sanciones aplicables para la conducta antijurídica acreditada, hay una imposibilidad para aplicar una sanción al referido diputado, entonces la propuesta que se pone a consideración de ustedes en el proyecto es: Primero, que se decreta la acumulación de los expedientes al 12/2015, por ser éste el primero que se presentó; segundo, modificar la resolución de treinta y uno de marzo del año en curso emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para determinar que quedó probada la responsabilidad de Silvano Aureoles Conejo, sin embargo como no existe un precepto legal que detalle un catálogo de sanciones aplicables para la conducta antijurídica que éste cometió con motivo de sus actos, existe una imposibilidad para efectos de imponerle una sanción y por último, declarar la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.-

Eso sería todo.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Magistrado Valdovinos Mercado. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor de la consulta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en los recursos de apelación 12, 16 y 19 de 2015, se resuelve: ---

Primero. Procede la acumulación de los expedientes, TEEM-RAP-16/2015 y TEEM-RAP-019/2015 al TEEM-RAP-012/2015 por ser éste el primero de los radicados ante este órgano jurisdiccional.-----

Segundo. Se modifica la resolución aprobada en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los procedimientos administrativos ordinarios IEM-PA-01/52014 e IEM-PA-04/2014 acumulados, para los efectos precisados en considerando sexto de la sentencia.-----



Tercero. Ha quedada demostrada la responsabilidad de Silvano Aureoles Conejo, sin embargo al no existir precepto legal que detalle un catálogo de sanciones aplicables para la conducta antijurídica acreditada, existe imposibilidad para aplicar sanción.-

Cuarto. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando de conformidad con lo determinado en el apartado quinto del considerando sexto del fallo.-

Secretaría General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. El cuarto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-042/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano y aprobación en su caso.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciada Oliva Zamudio Guzmán sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-042/2015, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra César Enrique Palafox Quintero y los Partidos Acción Nacional y Movimiento Regeneración Nacional, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en proselitismo y promoción de propaganda electoral fuera de los tiempos electorales así como actos anticipados de campaña.-

En principio, por lo que ve a los hechos atribuidos al Partido Movimiento Regeneración Nacional se propone sobreseer la presente queja respecto a dicho instituto político por falta de hechos precisos y de pruebas.-

Ahora bien, en lo que corresponde a los hechos atribuidos al ciudadano César Enrique Palafox Quintero y al Partido Acción Nacional, se advierte que:-

1. En relación a que la propaganda objeto de la denuncia correspondiente al precandidato César Enrique Palafox Quintero y que la misma se encontraba colocada en lugares prohibidos por la ley, se propone declarar inexistente la violación destacada en virtud de que contrariamente a lo señalado por el quejoso, la propaganda no fue colocada en ninguno de los lugares prohibidos por la normativa electoral.-

2. En relación a los actos anticipados de campaña, respecto a la exposición de propaganda fuera de los tiempos establecidos por la normativa electoral, una vez que fueron analizados los elementos personal, subjetivo y temporal, en el proyecto se propone estimar colmados los mismos, evidenciándose por tanto la violación a la equidad en la contienda; lo anterior, a partir de la temporalidad en que estuvo fijada previa a la campaña y a su contenido.-

Por tanto, una vez hecha la calificación, individualización e imposición de la sanción se propone imponer al ciudadano César Enrique Palafox Quintero, precandidato a la Presidencia Municipal de Los Reyes, Michoacán y al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando una amonestación pública para que en lo

subsecuente, se abstenga de realizar la conducta acreditada y cumpla con los deberes que establece la ley.-----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 42 de 2015, se resuelve:

Primero. Se sobresee por lo que ve a las conductas atribuidas al Partido Movimiento Regeneración Nacional.-----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano César Enrique Palafox Quintero y al Partido Acción Nacional relativas a que la propaganda materia de estudio se encontraba en lugares prohibidos por la normativa electoral.-----

Tercero. Se declara la existencia de la violación atribuida al ciudadano César Enrique Palafox Quintero, respecto de actos anticipados de campaña.-----

Cuarto. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando.-----

Quinto. Se impone al ciudadano César Enrique Palafox Quintero, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública.-----

Sexto. Se impone al Partido Acción Nacional, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública.-----

Séptimo. Una vez que quede firme el presente fallo, se deberá dar vista al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches. (**Golpe de mallette**).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las veinte horas cuarenta y nueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**



**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO**



**OMERO VALDOVINOS  
MERCADO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. ANA MARIA VARGAS VÉLEZ**



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

